

del suministro y montaje de una subestación de transformación de energía eléctrica comprendida en el proyecto reformado del ramal y depósito de regulación de La Unión (Murcia), con sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas que, expuesto al público, puede ser examinado con los demás antecedentes por aquellas personas a quienes interese en el Negociado correspondiente de esta Mancomunidad, pudiendo asimismo obtener copia a su costa.

La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 3.500 pesetas en metálico, a constituir indistintamente en la Caja General de Depósitos en la de la Mancomunidad, y las proposiciones, reintegradas con póliza de 6 pesetas, se formularán con arreglo al modelo de proposición expuesto al público, debiendo presentarse en el Registro General de este Organismo hasta las doce horas del día en que venza el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» en sobre cerrado y lacrado, con la indicación de que contiene proposición para tomar parte en el concurso de que se trata, debiendo asimismo presentar en otro sobre abierto el resguardo de la fianza. También podrán enviarse las proposiciones por correo certificado en sobre dirigido al excelentísimo señor Presidente de esta Mancomunidad, que contendrá los dos anteriormente citados, con la antelación suficiente para que el indicado día y hora de cierre del plazo de admisión obre en la Mancomunidad.

La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al indicado como final del plazo para su recepción ante el Tribunal correspondiente en las oficinas de esta Mancomunidad, Mayor, 1, con asistencia de Notario.

Cartagena, 3 de junio de 1961.—El Ingeniero Director, R. de la Cerda.—2.245.

RESOLUCION de la Quinta Jefatura de Estudio y Construcción de Ferrocarriles por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos que se citan.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en su artículo 98, y el Reglamento para su aplicación, por providencia de esta fecha ha declarado la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos radicantes en el término municipal de Logrosán (Cáceres), cuya relación publicaron el diario «Extremadura», de Cáceres, y el «Boletín Oficial» de dicha provincia de fecha 24 de febrero de 1961 y el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de marzo siguiente, con las modificaciones introducidas en la providencia declaratoria de la necesidad de la ocupación.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en los artículos 21 de la citada Ley y 20 de su Reglamento, exponiéndose al público en el Ayuntamiento de Logrosán (Cáceres) una copia de la providencia de ocupación con la relación de los bienes y demás advertencias de aplicación al caso.

Madrid, 24 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe, José Suárez Sinova.—2.573.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que adjudicaba definitivamente las obras correspondientes al sexto expediente de subasta del Plan de Reparaciones de 1961 (conservación).

Observados diversos errores en la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 30 de mayo de 1961, páginas 8173 a 8175, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En el primer párrafo, línea segunda, donde dice: «... para la adquisición de las obras...», debe decir: «... para la adjudicación de las obras...»

Obra número 5, Badajoz. Donde dice: «C. N. 630, de Gijón-Cádiz (tramo Salamanca-Segovia)», debe decir: «C. N. 630, de Gijón-Cádiz (tramo Salamanca-Sevilla)».

Obra número 10, Huesca. Donde dice: «... a don Delfín Tuhero Badiola...», debe decir: «... a don Delfín Zubero Badiola...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se anuncia la convocatoria de premios del año 1961.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Ley fundacional, de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en cumplimiento de los artículos 18 y 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 26 de enero de 1944, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Ejecutivo de este Organismo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva», se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar la investigación científica en las condiciones siguientes:

1.º Los premios «Francisco Franco» serán cuatro: uno para las disciplinas de Letras, otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno, y dos de investigación técnica del Patronato «Juan de la Cierva», uno de ellos de 50.000 pesetas para trabajos de autor o autores de este tipo de investigación, de libre tema, y otro de 100.000 pesetas y medalla de plata dorada para los trabajos desarrollados en equipo por un Instituto, Centro experimental, Laboratorio oficial, o de Empresa, etc., cualquiera. Los que aspiren a estos últimos premios indicarán si los trabajos presentados corresponden a los de autor o autores individuales o a los de equipo de un determinado Centro oficial o privado.

Estos premios «Francisco Franco» serán otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.º Habrá asimismo los siguientes premios:

a) Tres premios denominados «Raimundo Lulio», «Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras, y otros tres, «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera» para las de Ciencias, de 20.000 pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez Pelayo», para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Leonardo Torres Quevedo», para las de Ciencias, de 5.000 pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa. Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general ni aquellos que no signifiquen una aportación científica original.

c) Dos premios «Juan de la Cierva» de investigación técnica, de tema libre, uno de 60.000 pesetas y medalla de bronce, para trabajos desarrollados en equipo, y otro de 20.000 pesetas para trabajos de autor o autores.

3.º A los premios «Menéndez Pelayo» y «Leonardo Torres Quevedo» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios serán destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparen su paso a situación oficial definitiva en la organización de la ciencia española.

4.º Un mismo trabajo no podrá aspirar simultáneamente a los premios generales del Consejo y a los específicos del Patronato «Juan de la Cierva».

5.º En los trabajos que concurren a la presente convocatoria se hará constar el premio o premios a que aspiran y serán admitidos hasta las dieciocho horas del día 30 de noviembre de 1961.

6.º Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras de papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor, con indicación del cargo o cargos oficiales que desempeñe y domicilio, se consignará en sobre cerrado, no transparente y lacrado, sin marca especial; el lema figurará en la parte externa del sobre.

7.º La Secretaría General del Consejo dará un recibo del trabajo presentado si la entrega se hiciera personalmente.

8.º Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos a su autor. Los autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

9.º Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

10.º El Consejo Ejecutivo y la Junta de Gobierno del Patronato «Juan de la Cierva» designarán las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la primera sesión del Pleno del Consejo.

11. El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva dentro del plazo que señale el Consejo y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estime como complementen o necesario.

12. La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado, al excelentísimo señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, número 17, Madrid, y a los que aspiren a los premios de investigación técnica al excelentísimo señor Secretario del Patronato «Juan de la Cierva», Serrano número 150, Madrid.

Madrid, 31 de mayo de 1961.—El Presidente.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.»

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.», sobre trabajos excepcionalmente peligrosos en relación con transportadores de hojas de vidrio plano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no aceptando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de la «Compañía Española para la Fabricación Mecánica del Vidrio, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Dirección de 12 de febrero de 1959 y 2 de marzo de 1958, respectivamente, y, en su consecuencia, declaramos ajustados a Derecho estos actos administrativos; sin que haya lugar a expreso pronunciamiento de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Pedro María Marroquín.—Ignacio María S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio colectivo sindical para la Empresa «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano».

Vistos el acta de la sesión celebrada en Sevilla el día 18 de febrero de 1961, bajo la presidencia de don José Suárez Mier por las ponencias Económica y Social, legalmente constituidas para deliberar sobre un Convenio colectivo, en los términos a que se contrae el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 12 de abril último; el informe emitido por el Secretario general de la Organización Sindical, acreditando que el texto de que se hace mérito es fiel trasunto del acuerdo pactado, y la circunstancia de que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán sobre el precio de los suministros mercantiles de que se trata,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien:

1.º Aprobar el Convenio colectivo sindical adoptado entre el «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano» y sus empleados.
2.º Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de

enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal afectado no repercutirán sobre el precio de los artículos y suministros correspondientes.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez firme, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

4.º Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado texto regulador y preceptos complementarios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1961.—El Director general, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Convenio colectivo interprovincial acordado por el «Centro Cooperativo Farmacéutico Sevillano» y las representaciones legales de sus trabajadores.

1.º El ámbito de aplicación comprende la totalidad del personal ocupado en la Empresa en la casa central de Sevilla y sus sucursales de Córdoba y Peñarroya.

2.º Para desarrollar el artículo 48 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, y a fin de solidarizar al personal con la marcha de la Empresa, en lugar de la paga de beneficios que se viene abonando, se establece una escala, teniendo en cuenta la cantidad total percibida por los productores por todos conceptos (sueldos, cuatrimos, gratificaciones, pagas extraordinarias, tanto reglamentarias como extrareglamentarias, horas extraordinarias, bonos, etc.) y el importe líquido de los suministros efectuados. Así, si 1.000 pesetas abonadas al personal por cualquier concepto producen un suministro (se excluye el plus familiar, paga de beneficios reglamentaria y seguros sociales, Mutualidad Laboral y accidentes de cuenta de la empresa) de

Mencs de	33.000	pesetas	se	abonará	1,2	pagos	de	beneficio
De	33.001 a	35.000	»	»	»	1,4	»	»
»	35.001 a	37.000	»	»	»	1,6	»	»
»	37.001 a	39.000	»	»	»	1,8	»	»
»	39.001 a	41.000	»	»	»	2	»	»
»	41.001 a	43.000	»	»	»	2,3	»	»
»	43.001 a	45.000	»	»	»	2,6	»	»
»	45.001 a	47.500	»	»	»	3	»	»
»	47.501 a	50.000	»	»	»	3,5	»	»
»	50.001 a	52.500	»	»	»	4	»	»
»	52.501 a	55.000	»	»	»	5,5	»	»
»	55.001 a	60.000	»	»	»	6,2	»	»
»	60.001 a	65.000	»	»	»	7	»	»
»	65.001 a	75.000	»	»	»	8	»	»

3.º Las precedentes mejoras únicamente cotizarán para el fondo del plus familiar el importe de la mensualidad reglamentaria, excluyéndose las restantes, tanto para el mencionado concepto como para seguros sociales y mutualismo laboral.

4.º La participación de incentivos de la anterior escala se abonará trimestralmente, con un margen de cuarenta y cinco días, contados a partir de su finalización, y serán condiciones indispensables para su devengo: cumplir con el trabajo, tratar o cuidar los materiales como es debido; la puntualidad y asistencia al servicio y la colaboración en los trabajos extraordinarios precisos para la buena marcha de la Empresa. El incumplimiento de alguna o algunas de estas condiciones dará lugar a una amonestación trimestral. La reincidencia en la comisión de faltas antes indicadas producirá una segunda amonestación, con pérdida de otra tercera parte de la misma. La tercera reincidencia es objeto de la pérdida restante del trimestre. Estas amonestaciones serán aplicadas discrecionalmente por la Junta Rectora del Centro, sin recurso de ninguna clase.

El personal que cometiese falta de carácter grave perderá los beneficios establecidos en este Convenio durante un trimestre, y las muy graves tendrán de sanción el equivalente a un semestre, con independencia de las que procedan según la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

El personal enfermo que no justifique debidamente su baja con arreglo a las normas del Seguro Obligatorio de Enfermedad perderá el equivalente a un mes de las citadas mejoras por cada vez que ocurra dicha circunstancia.

5.º El 50 por 100 del remanente que se produzca por descuentos o sanciones motivados por causas detalladas en el apartado anterior se repartirá a final de año entre el personal que no hubiese incurrido en faltas de asistencia ni sanciones durante el ejercicio, distribuyéndose en proporción a lo cobrado por cada uno. El 50 por 100 restante lo distribuirá la Junta